

Gex: 678/2026

DECRETO

Visto **fecha 31/09/2026/ de Registro Telemático del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, A18/RT/E/2026/332** la solicitud de subvención excepcional formulada por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres, para la realización del proyecto “ **Promoción Turística y Difusión del XIII Festival Cañeteando 2026**” que se ha celebrado en la misma localidad del 1 de Junio al 27 de Junio de 2026 y cuenta con un presupuesto estimado de **5.355,35€** en los términos expuestos en la Memoria del interesado:

GASTOS PREVISTOS	
Concepto	Importe
Inédita Estudio – Cuña de radio	408,38
Cordópolis	363,00
ABC	435,60
Grupo Joly – El Día de Córdoba	592,90
Diario Córdoba	1.089,00
Publicaciones del Sur – 7TV	605,00
Los 40 Principales	909,68
Cadena Dial	657,76
Europa FM	294,03
TOTAL GASTOS	5.355,35

INGRESOS PREVISTOS	
Concepto	Importe
Patronato Provincial de Turismo de Córdoba – ayuda solicitada	5.000,00
Aportación municipal	355,35
TOTAL INGRESOS	5.355,35

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución ha sido del 1 al 27 de Junio de 2026, celebrandose el evento el día 27 de Junio

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres son conscientes del relevante papel que desempeña el Turismo como medio de transmisión de todo tipo de valores en las sociedades modernas. Tiene por objeto la celebración de la Promoción Turística y Difusión del XIII Festival Cañeteando 2026. El proyecto consiste en la ejecución de una campaña extraordinaria de comunicación y promoción turística destinada a incrementar la visibilidad de Cañete de las Torres y del XIII Festival Cañeteando, cuya celebración está prevista para el 27 de junio de 2026. La actuación se articula mediante acciones de difusión en medios de comunicación de ámbito provincial y autonómico, medios digitales, redes sociales y materiales promocionales.

Objetivo general

Incrementar la promoción turística de Cañete de las Torres mediante la difusión de un evento cultural de gran capacidad de atracción turística, contribuyendo a la dinamización económica y al fortalecimiento de la imagen turística de la provincia de Córdoba.

Objetivos específicos y metas

- Dar a conocer Cañete de las Torres como destino turístico de interés dentro de la provincia de Córdoba.
- Incrementar la afluencia de visitantes durante la celebración del XIII Festival Cañeteando.
- Potenciar la imagen de la provincia de Córdoba como territorio generador de eventos culturales de calidad.
- Favorecer el desarrollo económico local mediante el aumento del consumo en establecimientos hosteleros, comerciales y de servicios.
- Incrementar la repercusión mediática del municipio y de la oferta turística local.
- Consolidar el festival como uno de los eventos musicales gratuitos de referencia en Andalucía.

De conformidad con lo expuesto, a la vista del informe del órgano instructor en el que se hace constar que el interesado cumple todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, el informe jurídico y la fiscalización previa favorable de Intervención y considerando que no existe convocatoria pública abierta en el Patronato de Turismo para atender la ayuda solicitada y en uso de las facultades atribuidas a la Vicepresidencia del PPTC como órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.L de sus Estatutos, en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Córdoba y la legislación sobre régimen local, todo ello de conformidad a si mismo con Decreto de Delegación de la Presidencia del PPTC 18 de Julio 2023, se adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Primero.- Conceder una subvención con la aprobación y compromiso de gasto correspondiente según lo dispuesto en el art. 34 de LGS al **Ayuntamiento de Cañete de las Torres** con **CIF: P1401400E**, por importe de 5.000,00€ para gastos corrientes para la celebración de la **Promoción Turística y Difusión del XIII Festival Cañeteando 2026**, en los términos y condiciones descritos en la presente resolución y en la Memoria y el Presupuesto formulados considerando que esta subvención, al no estar prevista nominativamente en el Presupuesto del PPTC ni ser obligatoria por norma de rango legal, se encuadra dentro de las denominadas excepcionales, dentro del procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003 y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y que nos encontramos ante un evento de carácter singular y existen razones de interés público, social, económico o humanitario que la justifican recogidas en el propio proyecto y en la documentación incorporada al expediente.

La subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada, se entenderá que queda a cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Segundo.- El beneficiario recibirá la cantidad total de **5.000,00€** con cargo a la aplicación **4325 46200** “**Actividades de Promoción Subvenciones Excepcionales Ayuntamientos del Presupuesto del Patronato para el ejercicio 2026**” que se abonará en un solo pago mediante la modalidad de pago “postpagable” por tratarse de una actividad ya realizada, requiriéndose para la entrega de fondos la previa justificación de los gastos ocasionados por el proyecto, conforme al artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones y el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones que

establecen que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

Tercero.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo que respecta a su apartado h) en cumplimiento de la obligación de publicidad por el beneficiario de la subvención pública concedida por el Patronato Provincial de Turismo deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención excepcional y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, tableros de anuncios y/o páginas web.

Cuarto.- Tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la Cuenta Justificativa, descrita en el artículo 75.2 del Reglamento de la LGS, comprensiva de la siguiente documentación y que se rendirá en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del proyecto subvencionado.

2.- La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3.- El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Quinto.- El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto en lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el día en que se haya procedido al pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte resolución acordando la procedencia del expediente de reintegro.

Sexto.- La subvención concedida en virtud del presente Decreto se regirá por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Córdoba y serán de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 29, de 12 de febrero de 2020, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención excepcional.

Séptimo.- A los efectos de este Decreto se entiende, en su caso, que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad. La entidad beneficiaria, podrá subcontratar, en su caso, hasta el 100% de la actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las acciones, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

Octavo.- Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos del presente Decreto aquellos que hayan sido realizados durante la vigencia del proyecto subvencionado, efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y que, con carácter general y de manera indubitada respondan, a la naturaleza de la actividad subvencionada. El coste de adquisición de los gastos no podrá ser superior al valor de mercado y el Instituto podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS. En ningún caso se podrán imputar a la subvención la adquisición de equipamiento, bienes de inversión o gastos de amortización.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Cuando el importe del gasto supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público vigente para el contrato menor el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Noveno.- La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Décimo.- La realización y los resultados del evento subvencionado serán de exclusiva responsabilidad del beneficiario, estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su desarrollo y será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que de ellas se deriven y el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contrate el beneficiario para la ejecución.

Décimo primero.- Comunicar la concesión de la presente subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a los efectos oportunos y publicarla en el Portal de la Transparencia del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba.

Décimo segundo.- Notificar la presente resolución al beneficiario informándole que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Notificada la misma el beneficiario dispondrá de un plazo de quince días hábiles para su aceptación expresa, transcurrido el cual sin que se hubiese producido manifestación expresa en contra se entenderá tácitamente aceptada.

LA VICEPRESIDENTA

NARCISA RUIZ RODRIGUEZ